REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, primero (1°) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2018-00506-00**
Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **HERNÁN ÁVILA PUERTA**
Demandado: **YUCDERLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE Y OTROS**

Al revisar el expediente de la referencia, para tomar una decisión acerca de continuar con el trámite del mismo, se observa que el curador Ad-liten designado a los demandados, Dr. Julio Cesar Rojas Daza, no ha manifestado su aceptación, situación por la cual mal podría seguir adelantándose válidamente este proceso, además al revisar el expediente se observa también se debe aplicar una medida de saneamiento, para que se aporte el certificado especial al que se refiere el artículo 375 numeral 5° del C. G. P.

Ante la anterior situación a fin de salvaguardar el debido proceso, respecto de la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado al curador ad-litem, manifieste su aceptación y se surta su notificación en debida forma, se procederá en esta oportunidad a requerirlo para que manifieste su aceptación y se practique su notificación en debida forma.

Con relación a la otra circunstancia respecto del certificado de tradición especial del inmueble que se pretende usucapir, al que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P. este despacho aplicando una medida de saneamiento procederá a ordenar se allegue al proceso dicho certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir.

En consideración a lo expuesto, se.

RESUELVE:

Primero. Requerir al curador ad-liten que se designó a los demandados, doctor JULIO CESAR ROJAS DAZA. Para que manifieste su aceptación del cargo, el cual es de obligatoria aceptación a menos que exista una causal de impedimento para no ejercerlo, para lo cual se le concede el término de cinco días a partir de la comunicación que se le haga de este requerimiento.

Segundo. Aplicar una medida de saneamiento en el proceso, para que la parte demandante aporte al proceso el certificado de tradición especial del inmueble que se pretende usucapir, al que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P.

Tercero. Cumplidos los puntos anteriores vuelva el expediente al despacho para seguir con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 01-07-2022
Se notifica por estado No. 071
del 05-07-2022
A:
El Secretario